

Colegio de Psicólogos del Perú

CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL



**LEY 28369 DEL
TRABAJO DEL PSICÓLOGO
Y SU REGLAMENTO**



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY N° 28369

**DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO
Y SU REGLAMENTO**

Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-SA

LEY N° 28369

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° OBJETO DE LA LEY

La presente Ley regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

ARTÍCULO 2° PROFESIÓN DEL PSICÓLOGO

El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencias en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social

ARTÍCULO 3° FUNCIONES

El psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología, Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, socio-cultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

ARTÍCULO 4° ESPECIALIDADES

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educativa, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria,

Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

ARTÍCULO 5° MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La profesión se ejerce:

- a) Prestando atención, de modo directo e indirecto, a la población, con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.
- b) Con la actividad docente del psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios realiza investigación científica y aplicada.
- c) Con la asesoría a organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros, y en órganos de gobierno en la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 6° REQUISITOS DE LA PROFESIÓN

Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO

ARTÍCULO 7° FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones específicas del psicólogo:

- a) Evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.
- b) Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.
- c) El diseño, la gestión y ejecución de proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social-comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, del adulto mayor de las emergencias y desastres, político u otros de su actividad.
- d) La dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades.
- e) Investigación psicológica de la problemática social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad.
- f) Participación como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia.

ARTÍCULO 8° PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL

El psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

- a) La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.
- b) La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario.
- c) En la capacitación y formación de líderes y promotores de la comunidad.
- d) En la elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida.

- e) La política de fijar prioridades y criterios de intervención de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las tareas del ejercicio profesional.
- f) La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.
- g) La administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esa calidad.

**CAPÍTULO III
DE LA CARRERA**

ARTÍCULO 9° LÍNEA DE CARRERA

El estado garantiza la línea de carrera profesional psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. En las entidades del sector público que cuenten con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado.

ARTÍCULO 10 DEL DERECHO AL ASCENSO

El ascenso a nivel superior en la carrera en el sector público se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.
- b) Tiempo de servicios.
- c) Calificación profesional, académica y grado de especialización.
- d) Desempeño laboral.
- e) Evaluación del conocimiento y la experiencia.
- f) Nivel de producción científica profesional.

El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

**CAPÍTULO IV
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 11° CAPACITACIÓN

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entidades de los sectores público y privado. Éstas, asimismo, fomenten la investigación científica

ARTÍCULO 12° REGISTRO DE TÍTULOS

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional y/o grados de Maestro y Doctor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El período de trabajo realizado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es reconocido como tiempo de servicios para los efectos de ascenso.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29369
Ley del Trabajo del Psicólogo
D.S. N° 007-2007-SA**

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28369
Ley del Trabajo del Psicólogo Decreto Supremo

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2007-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28369, se promulgó la Ley del Trabajo del Psicólogo, cuya Segunda Disposición Complementaria estableció la expedición del respectivo reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo que consta de Veintiocho (28) Artículos, Tres (03) Títulos, Seis (06) Capítulos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Transitorias y Un (01) Anexo de Definiciones.

Artículo 2°.- Refrendo

El Presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO
DEL PSICÓLOGO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I - DEL OBJETO, ALCANCE Y
ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

- ARTÍCULO 1° Del objeto**
El presente reglamento tiene como objeto regular el ejercicio y el trabajo del profesional psicólogo.
- ARTÍCULO 2° Del alcance**
El presente reglamento alcanza a todos los psicólogos colegiados en el Colegio de Psicólogos del Perú.
- ARTÍCULO 3° Del ámbito de aplicación**
El presente Reglamento tiene como ámbito todas las dependencias públicas y entidades privadas que demanden los servicios del profesional psicólogo.

**TITULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

CAPITULO I - DE LA PROFESIÓN DEL PSICÓLOGO

- ARTÍCULO 4° De la competencia en el ejercicio profesional**
El psicólogo es el científico de la conducta humana con competencia en los niveles del ejercicio profesional siguiente: promoción, prevención, intervención (que incluye evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación) del comportamiento, dentro del ámbito psico-social. El seguimiento y verificación del plan de intervención son parte inherente de este proceso
- ARTÍCULO 5° Requisitos para el ejercicio de la profesión**
Para el ejercicio de la profesión en cualquier lugar del territorio nacional, se requiere:

- Título profesional universitario de psicólogo o licenciado en psicología, a nombre de la Nación. Los títulos obtenidos en universidades extranjeras, deberán ser revalidados por el organismo competente conforme a Ley.
- Registro y habilitación por el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 6°

Concordancia con otros dispositivos

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo y su reglamento, Código de Ética Profesional y los Estatutos del Colegio de Psicólogos del Perú.

Aquellas personas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles de las acciones administrativas civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 7°

Ámbito de la profesión

Los ámbitos donde el psicólogo brinda atención profesional directa son los espacios de interacción de una actividad humana donde se desarrollan los procesos motivo de su estudio y actividad; que entre otros son: educativo, salud, laboral, social-comunitario, cultural, económico, deportivo, jurídico y político.

ARTÍCULO 8°

De los programas de especialización

Las universidades a nivel nacional estarán facultadas para desarrollar programas de especialización en concordancia con el artículo 4* de la Ley 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.

Las especialidades del ejercicio profesional del psicólogo y otras que puedan crearse por Ley son reguladas por el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 9°

De la actividad asistencial

En la especialidad clínica y de la salud, el profesional psicólogo desarrolla actividad final a través de la atención psicológica especializada en los diferentes niveles de atención conforme a la normatividad emitida por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 10°

De la actividad docente e investigación

En la actividad docente, se desempeña en el nivel de la educación superior universitaria y no universitaria con sujeción a las normas y programas de las universidades e institutos tecnológicos nacionales o privados, impartiendo conocimientos propios de la ciencia psicológica y realizando investigación científica.

CAPITULO II - DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO

ARTÍCULO 11°

Del Informe psicológico

Toda intervención psicológica conllevará a un informe psicológico de la especialidad correspondiente, el que será suscrito por el o los profesionales psicólogos responsables.

ARTÍCULO 12°

De la naturaleza del informe

El informe psicológico constituye un documento de naturaleza descriptiva, donde el profesional psicólogo sintetiza las características y resultados psicológicos del proceso de evaluación o intervención del comportamiento en la persona, familia o comunidad.

ARTÍCULO 13°

De la elaboración del informe

El informe psicológico será elaborado en un formato establecido y aprobado por el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 14°

De los materiales e instrumentos de evaluación

Los materiales e instrumentos de evaluación e intervención psicológicos son de uso exclusivo del profesional psicólogo. El Colegio de Psicólogos del Perú garantiza que éstos se encuentren en concordancia con los estándares internacionales; así como, el uso en los aspectos de su competencia.

ARTÍCULO 15°

De las actividades de consultoría y asesoría

El profesional psicólogo participa en actividades de consultoría y asesoría para el diseño y aplicación de políticas, normas, programas y proyectos en la administración pública y privada.

TITULO III DE LA CARRERA DEL PSICÓLOGO

CAPÍTULO I - LÍNEA DE CARRERA

- ARTÍCULO 16° De la carrera en el sector público**
La carrera profesional del psicólogo en el sector público se estructura de acuerdo a los niveles establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- ARTÍCULO 17.- Adecuación de los documentos de gestión en las entidades del sector público**
Las entidades del sector público que cuenten con servicios psicológicos en sus dependencias deberán adecuar sus documentos de gestión a efectos de asegurar que la jefatura o dirección técnica pueda estar a cargo de un profesional psicólogo colegiado.
- ARTÍCULO 18° Del ingreso a la administración pública**
Los concursos para el ingreso en la administración pública de profesionales psicólogos deberán incluir en su comisión a representantes del Colegio de Psicólogos del Perú, con la finalidad de garantizar la transparencia del mismo.

CAPITULO II - DEL ASCENSO EN EL SECTOR PÚBLICO

- ARTÍCULO 19° Requisitos para el ascenso**
El ascenso se produce de un nivel a otro inmediato superior en función del tiempo mínimo de permanencia, tiempo de servicios; calificación profesional, académica y grado de especialización; desempeño laboral, evaluación del conocimiento y la experiencia; y el nivel de producción científico profesional.
- ARTÍCULO 20° De los factores de ponderación**
Para el proceso de ascenso los factores tendrán la ponderación siguiente:
Tiempo de permanencia en el nivel10%
Tiempo de servicios10%
Calificación profesional, académica y grado de

especialización	25%
Desempeño laboral	20%
Evaluación del conocimiento y la experiencia	25%
Nivel de producción científico-profesional	10%

- ARTÍCULO 21° Criterios de los factores de ponderación**
Los factores señalados en el artículo precedente, tendrán los criterios que a continuación se señalan:
- El tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel es de cinco (5) años, equivalente al 50% del factor. El otro 50% se obtendrá según los años adicionales hasta un máximo de cinco (5) años.
 - El tiempo de servicios será determinado por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo de servicios prestados en el SERUMS será reconocido para el ascenso.
 - La calificación profesional, académica y grado de especialización se sujetará a las siguientes condiciones:
 - Ser miembro del Capítulo Profesional correspondiente al área motivo del ascenso.
 - Tener el grado académico universitario de maestro y doctor.
 - Haber concluido estudios de maestría y doctorado.
 - Tener cursos universitarios de post grado y segunda especialidad.
 - Tener cursos desarrollados por otras instituciones reconocidas por el Colegio de Psicólogos del Perú.
 - Haber asistido a convenciones, congresos, seminarios.
 - Ser docente universitario en pre y post grado.
 - Ser docente en otras instituciones académicas no universitarias.
 - El desempeño laboral constituye el proceso de ejercicio profesional en términos del desarrollo y cumplimiento de las funciones propias. El desempeño laboral tiene un coeficiente obtenido del promedio de los dos factores siguientes:
 - El libro de registro de tareas
 - El promedio de la evaluación efectuada por los psicólogos que laboran en la misma dependencia.

- e. La evaluación del conocimiento y la experiencia es el proceso integral, sistemático y continuo de apreciación valorativa de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales del profesional psicólogo. El instrumento de evaluación lo constituye el examen teórico-práctico. La elaboración, aplicación, calificación y entrega de resultados de este examen estará a cargo de la Jefatura del Servicio de Psicología, y contará con la participación del Colegio de Psicólogos del Perú, a efectos de garantizar la pertinencia y transparencia del mismo.
- f. El nivel de producción científico profesional constituye el desarrollo de actividades de investigación, publicaciones diversas, participación en eventos académicos (nacionales o internacionales) en calidad de expositor o conferencista entre otras, en beneficio de la psicología como ciencia y profesión.

ARTÍCULO 22° Del Comité de Ascenso
Para cada proceso de ascenso, la dependencia constituirá un Comité de Ascenso conformado por dos (02) representantes de la Dirección y un representante de los psicólogos de dicha dependencia, en caso exista.

ARTÍCULO 23° De las acciones del Comité de Ascenso
Las acciones conducentes para el proceso de ascenso serán establecidas por el Comité señalado en el artículo precedente, considerando los factores y la ponderación consignada en el presente reglamento. Los resultados del proceso de ascenso deberán ser expresados en una lista de psicólogos aptos.

ARTÍCULO 24° El puntaje mínimo para que el profesional psicólogo sea considerado apto para el ascenso debe alcanzar el sesenta por ciento (60%) del ponderado.

Capítulo III - DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 25° De la capacitación
La capacitación y perfeccionamiento profesional dentro de un proceso de educación continua son inherentes al

trabajo del psicólogo y son promovidos por las entidades del sector público y privado, además del Colegio de Psicólogos del Perú, las cuales también fomentan la investigación científica.

ARTÍCULO 26° De la responsabilidad de las entidades empleadoras
Las entidades empleadoras son responsables de la capacitación del profesional psicólogo de acuerdo a sus metas y objetivos institucionales. Las dependencias del sector público consignarán anualmente, en equidad a otras disciplinas, la partida para tal fin, en función de su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 27° De los programas de capacitación
Las entidades empleadoras promoverán la celebración de convenios con universidades, otras instituciones nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas por el Colegio de Psicólogos del Perú, a fin de desarrollar programas de capacitación para el personal profesional de psicología.

ARTÍCULO 28° De los estudios en especialidades
En el marco del proceso de capacitación, perfeccionamiento y especialización, el psicólogo tendrá la opción de continuar estudios en aquellas especialidades aprobadas por la Ley 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo, la misma que, una vez culminada ya solicitud del interesado podrá ser inscrita en el Capítulo Profesional correspondiente del Colegio de Psicólogos del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los derechos, deberes y obligaciones
Todos los derechos, deberes y obligaciones del profesional psicólogo que labore en el sector público o privado se sujetarán, en todo lo que le corresponda a las disposiciones legales vigentes aplicables para cada caso.

SEGUNDA.- Del plazo de cumplimiento
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8* y 14° de la presente normativa, el Colegio de Psicólogos del Perú dispondrá de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de su publicación.

ANEXO - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

TRABAJO PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO

Se refiere a la prestación de servicios profesionales y el cumplimiento de funciones tanto generales como específicas que realiza el profesional psicólogo cualquiera sea su especialidad y condición laboral, la que se rige por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Psicólogos del Perú.

CARRERA PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO

Se refiere a los niveles de competencia, funciones y responsabilidades a asumir durante el tiempo que preste servicios profesionales, cualquiera sea su especialidad, en la administración pública, normado por la ley.

EJERCICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

Se refiere al desempeño o ejercicio profesional estableciendo una relación laboral contractual y directa con el cliente; en lo que resulte aplicable; en concordancia con el Artículo 1* de la Ley 28369 - Ley del Trabajo del Psicólogo, llamada en adelante la Ley sujeto a los conceptos siguientes:

- **Psicólogos titulados.-** son profesionales que han obtenido el título profesional de psicólogo o licenciado en psicología otorgado a nombre de la Nación por una Universidad del país o del extranjero previamente revalidada acorde con las disposiciones legales correspondientes.
- **Psicólogos colegiados.-** son psicólogos titulados con registro de colegiatura expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú.
- **Psicólogos habilitados.-** son psicólogos colegiados que cumple con sus obligaciones estatutarias como miembro del Colegio de Psicólogos del Perú.

PROMOCIÓN

Es el proceso de difusión y concientización del comportamiento psicosocial adaptado y adecuado a las normas, focalizado en acciones orientadas al logro del bienestar y mejora de la calidad de vida.

PREVENCIÓN

Son las acciones proteccionistas dirigidas a conservar la salud psicosocial de la población que permiten anticipar, enfrentar y disminuir los efectos de una situación problemática.

INTERVENCIÓN

Es el proceso activo del psicólogo que consiste en la aplicación de técnicas y comprende las sub etapas siguientes:

- a. **Evaluación.-** Proceso de acopio de información relativa a los repertorios comportamentales, el funcionamiento cognitivo y el estado emocional y

social de las personas. Supone acción individual o colectiva, con o sin uso de instrumentos, sus resultados son empleados para el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, modificación o aplicación del plan respectivo así como del seguimiento y verificación, en las diversas especialidades.

- b. **Diagnóstico.-** Proceso de identificación, rotulación o denominación del repertorio comportamental, cognitivo, emocional o social de la persona, grupo o comunidad. Se inicia a partir del resultado del proceso de evaluación e implica toma de variadas decisiones.
- c. **Tratamiento.-** Proceso de aplicación directa de las técnicas, estrategias y procedimientos psicológicos aceptados científicamente. Suponen algún tipo de relación interpersonal y situación social.
- d. **Recuperación, modificación o resultados de la intervención.-** Proceso en que se percibe un cambio en la conducta, funciones psicológicas o estado emocional de una persona o grupo como consecuencia de la aplicación de técnicas psicológicas. Se traduce en el comportamiento adecuado y socialmente adaptado respecto a las normas de la comunidad que determinan bienestar y mejora de la calidad de vida.

SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Es el proceso de comprobación que realiza el profesional psicólogo acerca del efecto de la intervención al paso del tiempo.

IDENTIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Es el proceso que determina la calificación de potencialidades, recursos y repertorios de comportamiento a promover, construir, modificar, mantener, optimizar, recuperar y rehabilitar a nivel personal, familiar, organizacional y de la comunidad.

PROMOCIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Es el proceso de difusión y concientización acerca de las conductas y funciones psicológicas individual y socialmente adaptadas, que implican bienestar y mejora de la calidad de vida.

DESARROLLO DEL COMPORTAMIENTO

Es la acción que genera cambios que implican el logro de metas personales y sociales dirigidas al bienestar y mejora de la calidad de vida.

RECUPERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Es la acción dirigida al restablecimiento hasta niveles normales de desempeño y adaptación, a nivel personal, familiar, organizacional y de la comunidad.

DESARROLLO HUMANO

Es el proceso madurativo psicosocial durante el ciclo vital del ser humano desde la concepción hasta la muerte.

PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD

Es el campo de especialización de la psicología que aplica los principios, técnicas, procedimientos y conocimientos científicos desarrollados por ésta para promover, prevenir e intervenir las anomalías y trastornos del comportamiento relevantes para los procesos de la salud y enfermedad, bienestar y calidad de vida, en los variados contextos en que éstos pueden tener lugar.

PSICOLOGÍA JURÍDICA

Es el campo de especialización profesional que comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, comportamentales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas a través de métodos científicos, en diversos aspectos tales como psicología aplicada a los tribunales, penitenciaría, delincuencia, judicial, victimología y mediación. Actúa sobre los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. Utiliza modelos de la subordinación y de la complementariedad.

PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL

Es el campo de especialización en que la acción profesional del psicólogo se orienta a la conducción de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación, mejoramiento del comportamiento organizacional, desarrollo del potencial humano, asesoramiento en la gestión de recursos humanos y análisis del comportamiento del cliente interno y externo a fin de mejorar el desempeño de las organizaciones.

PSICOLOGÍA EDUCACIONAL

Es el campo de especialización de la psicología, orientada al estudio de las leyes y principios que subyacen en el aprendizaje en situaciones educativas (conocimiento y fines prácticos), las relaciones entre los diferentes aspectos del proceso educativo y el logro de los fines y objetivos del sistema para la optimización del potencial humano, el proceso enseñanza - aprendizaje.

PSICOLOGÍA POLICIAL- MILITAR

Es el campo de especialización que se encarga del estudio de las interacciones que se manifiestan en el ámbito policial y militar, en los procesos de reclutamiento, formación, desempeño policial-militar, y toma de decisiones para la intervención policial-militar.

PSICOLOGÍA DEL DEPORTE

Es el campo de especialización que actúa sobre el comportamiento e interacciones que se producen en el medio ambiente donde se desarrolla actividad física y deportiva. Utiliza la metodología y técnicas científicas de la psicología y está dirigida a elevar el rendimiento dentro de un ambiente proactivo agradable y de mejora de la calidad de vida de los actores que

conforman las organizaciones o programas deportivos. Se extiende al deporte de rendimiento, de base o iniciación, de ocio, salud y tiempo libre.

PSICOLOGÍA SOCIAL Y COMUNITARIA

Es el campo de especialización orientado al análisis y actuación sobre los problemas de las interacciones personales en sus diversos contextos sociales, en los múltiples niveles y procesos complejos de la relación individuo-medio social. Promociona, previene e interviene acerca del comportamiento de riesgo social, personal y calidad de vida.

PSICOLOGÍA DEL ADULTO MAYOR

Es el campo de especialización que se encarga del estudio del proceso de envejecimiento, del contexto sociofamiliar y cultural del adulto mayor y de la promoción de la calidad y sentido de vida, destacando la calidad de las interacciones que protagoniza el adulto mayor en su contexto vital, desde la psicología positiva.

PSICOLOGÍA DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRES

Es el campo de especialización que se aboca al comportamiento individual y colectivo de los seres humanos frente a eventos adversos de origen natural y antrópico en cualquiera de sus fases.

PSICOLOGÍA DE LA FAMILIA

Es el campo de especialización que se aboca al desarrollo del enfoque teórico-metodológico del sistema familiar, ciclo vital familiar y del enfoque sistémico para el trabajo con familia.

PSICOLOGÍA DE LAS ADICCIONES

Es el campo de especialización que se desarrolla en el ambiente del consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.

PSICOLOGÍA AMBIENTAL

Es el campo de especialización que se basa en el estudio e intervención de las de las relaciones del individuo con el medio ambiente natural como ecosistema, recursos naturales y como hábitat dentro del cual evoluciona. Se interesa por el micro ambiente (espacio privado), el ambiente de proximidad (semi-público), el macro ambiente (espacio público) y el ambiente global (dimensión mundial).

PSICOLOGÍA POLÍTICA

Es el campo de especialización que se proyecta al análisis de las interacciones que ocurren en el ambiente político, interviene en la aplicación de los principios psicológicos para el dictado de normas y otras decisiones políticas.

PSICOLOGÍA PENITENCIARIA

Es el campo de especialización que describe, explica, actúa y predice el comportamiento de las personas privadas de su libertad o limitados de sus derechos ciudadanos por la comisión de un delito. Se aplica en el régimen penitenciario con la finalidad de recuperar, reeducar y reinsertar al penado a la sociedad.

PSICOLOGÍA DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD

Es el campo de especialización que describe, explica y predice aspectos del “factor humano” para las actividades de conducción vehicular y tenencia de armas que suponen comportamientos de riesgo. Ejecuta funciones de detección, reconocimiento aptitudinal y emocional.

LIBRO DE REGISTRO DE TAREAS

Es un escrito enumerativo de las diversas actividades profesionales que va ejecutando el psicólogo en el ámbito de su desempeño, el que es visado por el jefe inmediato superior.